



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GOMEZ CELY
APODERADA DTE: Dr. AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
Correo electrónico: amilcarvilla1204@gmail.com
DEMANDADO: OLGA LUCIA SANDOVAL
Correo electrónico: lucidanis@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2012-00052-00
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Pasa al despacho el presente proceso a fin decidir sobre las excepciones previas acá interpuestos por la parte demandada la vía del recurso art.101 del CGP,.-

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA, POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES: en el sentido de que la parte actora, en ningún momento procesal, invito a mi representada a audiencia de conciliación, como requisito de procedibilidad, hecho que impide la continuidad y curso del proceso. Situación que de frente viola el sistema adjetivo, engañando a los jueces, saltando el conducto regular del proceso. La conciliación es un requisito obligatorio en materia de familia, imperativo necesario para acudir a la jurisdicción.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA, POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES: no hay procedencia de continuar el proceso, ya que el demandado no se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones alimentaria, como lo certifica el extracto financiero anexo a la contestación, encontrándose en mora del pago de sus obligaciones desde el mes de marzo del año 2020, hasta el día de hoy.

PETICIÓN:

De lo anterior, solicito no se escuche al demandante, ya que no se encuentra a paz y salvo dentro de sus obligaciones alimentarias, hechas que constituye un actuar temerario por parte del accionante, generando perjuicios graves e irremediables a las partes, especialmente a la menor.

CONSIDERACIONES

Observa esta operadora judicial que no se despachara favorablemente la excepción previa establecida como recurso por lo siguiente:

Artículo 397 C.G.P.

En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.

2.

**6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria:
(NEGRILLA NUESTRA)**

2. En lo pertinente, en materia de alimentos para menores, se aplicará la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifican o la complementan.

En materia de conciliación establece la norma que se llamara a audiencia de conciliación extrajudicial, tal y como se celebró el día 02 de marzo de 2020, la cual se declaró fracasada y se admitió la demanda, así queda cumplido el requisito de procedibilidad en materia de alimentos ley 640 de 2001, por lo que yerra el recurrente al atacar el proceso por esta vía.-

En cuanto a la excepción de no hay procedencia de continuar el proceso, ya que el demandado no se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones alimentaria, como lo certifica el extracto financiero anexo a la contestación, encontrándose en mora del pago de sus obligaciones desde el mes de marzo del año 2020, hasta el día de hoy.

Al volver los ojos al expediente esta operadora judicial observa que los pagos realizados a la señora OLGA LUCIA SANDOVAL, se están realizaron de manera normal y no como lo señala el recurrente, se han entregado cumplidamente, aquellos que han sido consignados al juzgado.

Ahora bien, se observa que mediante el oficio No. 433 de marzo 10 del año 2020, se oficio al pagador de cremil, para que continuará descontando lo que correspondía a la cuota de alimentos, no existe respuesta por parte del pagador, razón por la cual se ordena remitir nuevamente el oficio y requerir al pagador, para que envíe a este juzgado, copia de los desprendibles de pago de la pensión del demandado para poder verificar si la cuota se está descontando adecuadamente o no se ha realizado, desprendibles desde enero del 2020 hasta le fecha, para proceder de conformidad a cancelar lo que no se haya descontado, de los dineros que se encuentran en este juzgado producto de los descuentos de cesantías realizados.

De igual manera, requerir a la señora OLGA LUCIA SANDOVAL, para que allegue a este juzgado, un memorial, donde relacione exactamente que cuotas de alimento le adeuda el señor LUIS ALFREDO GOMEZ CELY.

De igual manera se le pone de presente que desde la presentación de la demanda de disminución de cuota de alimentos, que el día 2 de marzo del año 2020, fecha en la cual se adelantó la audiencia de requisito de procedibilidad, estuvo presente la señora Procuradora de Familia, quien quedo notificada en estrados y en esa acta se ordenó notificar además a la señora Defensora de Familia, para lo que estimaran pertinente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada presento la Excepción denominada, INVARIABILIDAD DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL

ALIMENTARIO, por tal razón se correrá traslado; por el termino de tres (3) días, para que pueda ejercer el derecho de contradicción, la parte demandante.

En mérito de lo expuesto,

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.-

RESUELVE:-

PRIMERO: DECLARAR improcedente la excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA, POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES, interpuesta por vía de recurso, conforme a lo antes expuesto.-

SEGUNDO: correr traslado de las excepción de mérito acá propuesta, denominada INVARIABILIDAD DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTARIO; por el termino de tres (3) días, para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

TERCERO, Oficiar al pagador de CREMIL, reenviando nuestro oficio No. 443 DEL 2020, y requiriéndole, para que envíe a este juzgado, copia de los desprendibles de pago de la pensión del demandado para poder verificar si la cuota se está descontando adecuadamente o no se ha realizado, desde enero del 2020 hasta la fecha.

CUARTO: Requerir a la señora OLGA LUCIA SANDOVAL, que allegue a este juzgado, un memorial, donde relacione exactamente que cuotas de alimento le adeuda el señor LUIS ALFREDO GOMEZ CELY.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales, decreto 806-2020

-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 091 de fecha 01/06/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10461df8eb6a8c779caed35418f50de9079e8ac414fd133b3261fc989325deac

Documento generado en 31/05/2021 03:41:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**